



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 13 FEB 2017

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 003 -2017-GRC/GER-OGP

Abog. SAMI ABRAHAM CHAGUA ARMAS Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e) GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 FEB 2017

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 025564 de fecha 08 de noviembre de 2016; presentado por la adjudicataria ADRIANA GUTIERREZ LEON y el actual titular registral JORGE LUIS ENCISO GUTIERREZ, mediante el cual interponen recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 634-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

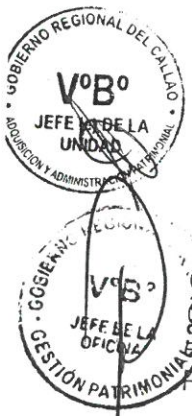
Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional



Que, con **Resolución Jefatural N° 634-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **24 de agosto de 2016**; se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **ADRIANA GUTIERREZ LEON** y quien en vida fuera **CARLOS VIDAL ENCISO SALAZAR**, al no existir herederos debidamente inscritos en la **Partida Registral N° P01064366** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, respecto del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 16A, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**; inscrito en la referida Partida Registral; al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado; comprendiendo en sus efectos el acto jurídico de compra venta inscrito en el **Asiento 00004** de la **Partida Registral N° P01064366**, otorgada a favor del actual titular registral **JORGE LUIS ENCISO GUTIERREZ**;

Que, en ese sentido, se procedió a notificar válidamente la **Resolución Jefatural N° 634-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **24 de agosto de 2016**, a la adjudicataria **ADRIANA GUTIERREZ LEON** y al actual titular registral **JORGE LUIS ENCISO GUTIERREZ**, con fecha **07 de setiembre de 2016**; en el domicilio procesal señalado por estos vía la Hoja de Ruta N° **029536** del **09 de diciembre de 2015**, conforme consta en los cargos de notificaciones que obran en autos; así mismo se procedió a notificar el referido acto administrativo, a la sucesión del fallecido adjudicatario **CARLOS VIDAL ENCISO SALAZAR**, mediante publicación en el Diario El Callao y en el Diario el Peruano ambos de fecha 05 de octubre de 2016, al existir una sucesión indeterminada que tiene derechos expectativos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23° inciso, 23.1 de la Ley N° 27444¹;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la adjudicataria **ADRIANA GUTIERREZ LEON** y el actual titular registral **JORGE LUIS ENCISO GUTIERREZ**, han interpuesto recurso de apelación contra la **Resolución Jefatural N° 634-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 24 de agosto de 2016, a través de la Hoja de Ruta N° **SGR-025564** del **08 de noviembre de 2016**;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el Artículo 209° que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente recurso impugnatorio, la Gerencia de Administración;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; dispone en el inciso 207.2 del Artículo 207° que: "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios....";

Que, al proceder con la evaluación del presente recurso, se observa que este ha sido interpuesto por las partes impugnantes fuera del plazo de ley. Es decir fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la **Resolución Jefatural N° 634-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **24 de agosto de 2016**, que según los cargos de las notificaciones que obran en autos, se efectuaron con fecha **07 de setiembre de 2016**, habiendo sido el **28 de setiembre de 2016**, el último día hábil de plazo para interponer el recurso, ergo no es necesario un pronunciamiento sobre el fondo del mismo;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016; que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional del Callao;

¹ Artículo 23, numeral 23.1.1.- En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

13 FEB 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. SAMI ABRAHAM CHAGUA ARMAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 003 -2017-GRC/GGR-OGP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la adjudicataria **ADRIANA GUTIERREZ LEON** y el actual titular registral **JORGE LUIS ENCISO GUTIERREZ**, sin un pronunciamiento sobre el fondo, contra la **Resolución Jefatural N° 634-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **24 de agosto de 2016**, que resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01064366, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; **ratificándola en todos sus extremos.**



ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N°27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con copia de la presente Resolución a los administrados interesados en el presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo previsto en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

13 FEB 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **SAMI ABRAHAM CHAGUA ARMAS**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

